



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ANDRES AREVALO MU OZ

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00022-00

Sotar , Cauca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintid s (2022).

CONSIDERACIONES

Por no haber sido objetada la anterior liquidaci n del cr dito realizada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARLOS ANDRES AREVALO MU OZ, este Despacho proceder  a aprobarla de conformidad con el Numeral 3  del Art culo 446 del C digo General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidaci n del cr dito realizada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS ANDRES AREVALO MU OZ, de conformidad con el Numeral 3  del Art culo 446 del C digo General del Proceso.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia